UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
repositorio.upsc.edu.pe

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL SILENCIO DEL IMPUTADO Y LA PERCEPCIÓN JURÍDICA DE INCRIMINACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PENAL AL 2024

PRESENTADA POR:

JHON CRISTHIAN CALIZAYA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025

Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

PLAGIARISM CHECK.ORG

7.07%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 29 AUG 2025, 3:20 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 0.34%

CHANGED TEXT 6.73%

Report #28236163

JHON CRISTIAN CALIZAYA FLORES // EL SILENCIO DEL IMPUTADO Y LA PERCEPCI ÓN JURÍDICA DE INCRIMINACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PENAL AL 2024 RESUMEN La tesis tiene como objetivo general analizar la aplicación del derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024. El problema de investigación central aborda cómo la interpretación y aplicación de la garantía del derecho al silencio ha generado debates en la jurisprudencia penal peruana. A pesar de que la regla general indica que el silencio no puede ser considerado prueba de culpabilidad, se han identificado resoluciones judiciales que le otorgan un valor probatorio indirecto, lo que genera dudas sobre la uniformidad jurisprudencial y la posible vulneración del derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo, basándose en el análisis jurisprudencial y normativo. El tipo de investigación es jurídico descriptivo, y el diseño se fundamenta en la teoría fundamentada, utilizando el análisis documental como técnica y la ficha de análisis documental como instrumento. La conclusión principal al que se arribó es que la jurisprudencia penal peruana ha reafirmado el derecho al silencio del imputado como una garantía esencial del debido proceso, si bien no es absoluto, puede ser considerado complementariamente a otras pruebas sólidas, evitando una incriminación indebida o la inversión de la carga

Yudy Roxana ALANIA LAQUI
Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
repositorio.upsc.edu.pe

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL SILENCIO DEL IMPUTADO Y LA PERCEPCIÓN JURÍDICA DE INCRIMINACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PENAL AL 2024

PRESENTADA POR:

JHON CRISTHIAN CALIZAYA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADO POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE : _____
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO : _____
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO : _____
M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS : _____
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno, 03 de setiembre del 2025.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a:

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres Miguel y Petrona quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanas por el apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas gracias.

JHON CRISTHIAN CALIZAYA FLORES

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Privada San Carlos, del Área Ciencias y a los docentes quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias por su paciencia, dedicación y apoyo.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO, principal colaborador como asesor de mi tesis, durante todo este proceso, quien con su dirección y conocimiento, permitió el desarrollo de este trabajo y gracias.

JHON CRISTHIAN CALIZAYA FLORES

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA 1

AGRADECIMIENTO 2

ÍNDICE GENERAL 3

ÍNDICE DE TABLAS 6

ÍNDICE DE ANEXOS 6

RESUMEN 8

ABSTRACT 9

INTRODUCCIÓN 10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 12

1.1.1. PROBLEMA GENERAL 13

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 13

1.2. ANTECEDENTES 14

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 14

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES 14

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES 16

1.3. JUSTIFICACIÓN 16

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN: 17

1.4.1. OBJETIVO GENERAL 17

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO 19

2.1.1. GARANTÍAS DURANTE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO 19

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

2.1.2. PRINCIPIO ACUSATORIO. 20

2.1.3. PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN: DEFINICIÓN Y RELEVANCIA 22

2.1.4. EL DERECHO DE DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LATINOAMÉRICA 23

2.2. MARCO CONCEPTUAL 24

2.2.1. LA NO INCRIMINACIÓN 24

2.2.2. DERECHO A GUARDAR SILENCIO 24

2.2.3. IMPUTADO: 25

2.2.4. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: 25

2.3. MARCO LEGAL 25

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO 26

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 26

3.2.1. POBLACIÓN 26

3.2.2. MUESTRA 26

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN. 27

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN. 27

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN. 27

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. 28

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS 28

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 28

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS 29

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN. 29

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS 31

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 40

CONCLUSIONES 44

RECOMENDACIONES 45

BIBLIOGRAFÍA 46

ANEXOS 48

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 01: Operacionalización de Categorías 28

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

ÍNDICE DE ANEXOS

Pág.

Anexo 01: Ficha de análisis documental. 49

Anexo 02: Matriz de categorización. 52

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

RESUMEN

La tesis tiene como objetivo general analizar la aplicación del derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024. El problema de investigación central aborda cómo la interpretación y aplicación de la garantía del derecho al silencio ha generado debates en la jurisprudencia penal peruana. A pesar de que la regla general indica que el silencio no puede ser considerado prueba de culpabilidad, se han identificado resoluciones judiciales que le otorgan un valor probatorio indirecto, lo que genera dudas sobre la uniformidad jurisprudencial y la posible vulneración del derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo, basándose en el análisis jurisprudencial y normativo. El tipo de investigación es jurídico descriptivo, y el diseño se fundamenta en la teoría fundamentada, utilizando el análisis documental como técnica y la ficha de análisis documental como instrumento. La conclusión principal al que se arribó es que la jurisprudencia penal peruana ha reafirmado el derecho al silencio del imputado como una garantía esencial del debido proceso, si bien no es absoluto, puede ser considerado complementariamente a otras pruebas sólidas, evitando una incriminación indebida o la inversión de la carga probatoria.

Palabras clave: Derecho al silencio, Imputado, Jurisprudencia, Proceso penal.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

ABSTRACT

The thesis aims to analyze the application of the defendant's right to remain silent and its legal perception of incrimination in Peruvian criminal jurisprudence up to 2024. The central research problem addresses how the interpretation and application of the guaranty of the right to silence have generated debates in Peruvian criminal jurisprudence. Although the general rule indicates that silence cannot be considered evidence of guilt, judicial resolutions have been identified that grant it indirect evidentiary value, raising doubts about jurisprudential uniformity and the possible violation of the right to a fair trial and the presumption of innocence. Methodologically, the research adopts a qualitative approach, based on jurisprudential and normative analysis. The type of research is descriptive legal, and the design is based on grounded theory, using document analysis as a technique and the document analysis sheet as an instrument. The main conclusion reached is that Peruvian criminal jurisprudence has reaffirmed the defendant's right to silence as an essential guaranty of due process. Although it is not absolute, it can be considered complementarily to other solid evidence, avoiding undue incrimination or the inversion of the burden of proof.

Keywords: Right to silence, Accused, Jurisprudence, Criminal proceedings.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

INTRODUCCIÓN

El problema central de la investigación se enfoca en cómo la interpretación y aplicación de la garantía del derecho al silencio han generado debates en la jurisprudencia penal peruana. Aunque la regla general establece que el silencio no puede ser considerado como prueba de culpabilidad, se han identificado resoluciones judiciales que le otorgan un valor probatorio indirecto. Este fenómeno crea incertidumbre sobre la existencia de una línea jurisprudencial uniforme y plantea la duda de si la valoración del silencio podría vulnerar el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. La investigación busca determinar hasta qué punto la jurisprudencia peruana ha permitido que el silencio del imputado sea interpretado como un indicio incriminatorio.

En este contexto, la investigación planteó interrogantes específicas para guiar su desarrollo. El problema general formulado fue: ¿Cómo se aplica el derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024?. A partir de este, surgieron problemas específicos como: ¿Existen criterios jurisprudenciales uniformes en el Perú sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio? y ¿De qué manera la interpretación judicial del derecho al silencio ha impactado en la presunción de inocencia y en el debido proceso en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024?.

Para responder a estos problemas, el objetivo general de la tesis fue analizar la aplicación del derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024. La metodología adoptada fue de enfoque cualitativo, siendo el tipo de investigación jurídico descriptivo. El diseño se fundamentó en la teoría fundamentada, utilizando el análisis documental como técnica y la ficha de análisis documental como instrumento para la recolección y análisis de datos.

Las conclusiones principales obtenidas indican que la jurisprudencia penal peruana ha reafirmado el derecho al silencio como una garantía esencial del debido proceso, aunque no es absoluto y puede ser considerado complementariamente a otras pruebas sólidas, evitando una incriminación indebida o la inversión de la carga probatoria. Se han establecido

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

criterios uniformes que señalan que el silencio no es una prueba de cargo autónoma, pero puede ser valorado como un indicio corroborador dentro de un análisis integral de la prueba, siempre que existan evidencias incriminatorias suficientes y se respete la no autoincriminación. Finalmente, la interpretación judicial ha reforzado la presunción de inocencia y el debido proceso al impedir que el silencio sea la prueba exclusiva de culpabilidad, admitiendo su uso como elemento corroborador en un análisis integral de las pruebas, sin vulnerar el derecho a no autoincriminarse ni invertir la carga de la prueba.

La tesis se estructura en cuatro capítulos principales para abordar integralmente el tema. El Capítulo I presenta el planteamiento del problema, los antecedentes y los objetivos de la investigación. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, conceptual y la hipótesis. El Capítulo III describe la metodología de la investigación. Finalmente, el Capítulo IV expone y analiza los resultados obtenidos, culminando con las conclusiones y recomendaciones

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho al silencio del imputado es una de las garantías fundamentales del debido proceso, reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional como una manifestación del principio de presunción de inocencia y del derecho a no autoincriminarse. En el Perú, la Constitución Política y el Código Procesal Penal establecen que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma. Sin embargo, la interpretación y aplicación de esta garantía en la jurisprudencia penal han generado debates sobre su alcance y los límites en su valoración como elemento probatorio.

Uno de los problemas centrales radica en la forma en que los tribunales peruanos han abordado el silencio del imputado en la construcción de sus decisiones judiciales. Si bien la regla general indica que el silencio no puede ser considerado como prueba de culpabilidad, en la práctica se han identificado resoluciones judiciales que otorgan un valor probatorio indirecto al hecho de que un acusado opte por no declarar, especialmente cuando dicho silencio se contrasta con otras pruebas existentes en el proceso. Este fenómeno genera dudas sobre la existencia de una línea jurisprudencial uniforme y sobre si la valoración del silencio puede constituir una vulneración del derecho a un juicio justo.

A nivel doctrinal y comparado, se ha discutido la compatibilidad de la valoración del silencio con la presunción de inocencia. Algunas posturas sostienen que cualquier inferencia negativa sobre el imputado basada en su silencio transgrede este principio, mientras que otras defienden que, en ciertos escenarios, la omisión de una declaración explicativa puede

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

ser considerada como un elemento adicional dentro de un contexto probatorio más amplio. La pregunta clave es: ¿hasta qué punto la jurisprudencia peruana ha permitido que el silencio del imputado sea interpretado como un indicio incriminatorio?

Asimismo, resulta relevante analizar el impacto de estas interpretaciones en la seguridad jurídica y en la coherencia del sistema procesal penal. La ausencia de criterios claros y uniformes sobre la valoración del silencio puede dar lugar a decisiones contradictorias y afectar la predictibilidad de los fallos judiciales. ¿Cómo han evolucionado los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre este tema? ¿Existen precedentes que unifiquen criterios respecto de la relación entre el silencio del imputado y la percepción de su culpabilidad?

Este problema adquiere especial importancia en el contexto del sistema acusatorio adoptado en el Perú, donde el rol del juez como garante de los derechos fundamentales se contrapone con la necesidad de valorar la prueba de manera integral. Por ello, la presente investigación busca examinar la evolución de la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024 en torno al derecho al silencio, identificando las tendencias predominantes, los riesgos que puedan derivarse de una interpretación amplia del concepto de indicio de incriminación y las eventuales consecuencias en el respeto de los principios constitucionales y procesales que rigen el proceso penal.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se aplica el derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Existen criterios jurisprudenciales uniformes en el Perú sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio?

¿De qué manera la interpretación judicial del derecho al silencio ha impactado en la

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

presunción de inocencia y en el debido proceso en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Vera (2024) en la tesis "El derecho al silencio como mecanismo de defensa en el procedimientos penal", asume la conclusión:

La interpretación y valoración del derecho al silencio varía entre los jueces ecuatorianos, lo que puede afectar la equidad en los procesos judiciales. Mientras algunos jueces respetan plenamente el derecho al silencio, considerando que no debe influir negativamente en la valoración del caso, otros podrían restarle valor al testimonio del procesado o a su decisión de guardar silencio. Esta diversidad de interpretaciones refleja la necesidad de un enfoque más uniforme y una mayor comprensión de este derecho como un mecanismo de defensa legítimo y protector de los derechos fundamentales del acusado

Morales (2020) en la tesis "El derecho constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador" asume la conclusión:

El principio de no auto incriminación penal dentro del Ecuador es visto como un principio con carácter constitucional, lo cual significa que su cumplimiento debe ser de manera inmediata, directa y obligatoria por parte de todos los funcionarios judiciales y administrativos, esto con el fin de garantizar los derechos constitucionales conexos a este principio, como por ejemplo los derechos y garantías del debido proceso. El alcance que posee este principio no termina en la Constitución de la República, sino que se extiende por el bloque de constitucionalidad, al cual se lo encuentra dentro de las garantías judiciales contenidas en el Convenio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Vega (2024) en la tesis "El derecho del imputado a no ser obligado o inducido a declarar contra sí mismo en el Código Procesal Penal Peruano: contenido y alcances sobre la libertad de declarar y el derecho al silencio" asume la conclusión:

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

El derecho a no declarar de forma autoincriminatoria, siempre que esta decisiÛn no se haya obtenido de forma obligada o inducida, representa un derecho fundamental previsto por extensión en nuestro ordenamiento jurÌdico y también en las distintas herramientas internacionales vinculadas con la protección a los derechos de la persona y el respeto de su dignidad. Además, este derecho fundamental tiene dos derechos que lo componen, uno es la libertad de declarar, y el otro es el uso del silencio. No se puede concebir esta prohibición a la autoincriminación involuntaria cuando no se protege la libertad que tiene el imputado para declarar ante la autoridad penal. Del mismo modo, una forma de afectar este derecho del imputado es cuando se busca la declaraciÛn del imputado a pesar de que éste ya optó por el silencio.

En la tesis "Derecho a no autoincriminarse y su implementación en Perú," Montenegro (2024) concluye que el principio de no autoincriminarse no debe interpretarse como una autorización para que el acusado engañe o proporcione información falsa durante los procedimientos. Esta interpretación contradice los objetivos previstos del principio y las instituciones fundamentales que apoya, incluyendo la dignidad humana, el principio acusatorio, la presunción de inocencia y el contexto social contemporáneo, que ha evolucionado. Actualmente, los derechos del acusado están protegidos por el sistema procesal penal basado en garantías y el estado democrático en el que residimos.

Julca & Obregon (2023) en la tesis “Derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral - Distrito Judicial del Santa 2022” asume la conclusión:

Se comprobó una visión heterogénea del derecho a guardar silencio en el Distrito Judicial del Santa, que abarca desde la voluntariedad hasta su vinculación con derechos procesales fundamentales como la no autoincriminación y la presunción de inocencia. La praxis judicial respeta la decisión del imputado de ejercer este derecho, asegurando que su elección no sea percibida negativamente, aunque se plantean dudas sobre cómo la lectura de declaraciones previas puede influir en la percepción del jurado o jueces. A pesar de las variadas opiniones, se destaca la expectativa de que las decisiones judiciales se

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

mantengan objetivas e imparciales, reflejando la complejidad y la importancia de la protección del derecho a guardar silencio en el sistema de justicia penal.

Ángeles (2019) en la tesis “El derecho a guardar silencio en el proceso de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada” asume la conclusión:

Se ha conseguido establecer que la figura de colaborador eficaz nos ha permitido luchar en contra del crimen organizado de forma efectiva gracias a los resultados entre el fiscal y el colaborador; así como los tipos de beneficios que se les otorga a estos procesos.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Puraca (2022) en la tesis "El Derecho a No Incriminarse como Garantía del Derecho a la Defensa en la Provincia de San Román - 2021" concluye que el derecho a la defensa se ve significativamente comprometido por la falta de conocimiento del detenido sobre la no incriminación, ya que las fuerzas del orden continúan adoptando una postura incriminatoria e inquisitorial, obligando al detenido a proporcionar declaraciones sin las garantías procesales necesarias. Además, ciertas condiciones y hechos les son atribuidos explícitamente, frecuentemente fabricados por la policía para obtener una declaración perjudicial del detenido, afectando así negativamente sus derechos.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

El derecho al silencio del imputado es una garantía fundamental que protege a los ciudadanos contra posibles abusos del sistema de justicia penal. Sin embargo, si su interpretación permite que el silencio sea considerado un indicio de culpabilidad, podría generar un trato desigual a las personas procesadas, afectando su derecho a la presunción de inocencia. Esta investigación busca aportar a la construcción de un sistema judicial más equitativo y transparente, fortaleciendo la confianza de la sociedad en la administración de justicia.

Justificación Teórica

Desde una perspectiva teórica, el estudio permitirá analizar los fundamentos doctrinales y jurídicos del derecho al silencio, evaluando cómo se ha interpretado en la jurisprudencia

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

peruana. Además, contribuirá al debate académico sobre la relación entre el silencio del imputado, la presunción de inocencia y la valoración de la prueba, permitiendo identificar vacíos o contradicciones en el desarrollo jurisprudencial del país.

Justificación Metodológica

La investigación adoptará un enfoque cualitativo, basado en el análisis jurisprudencial y normativo, lo que permitirá examinar la evolución y coherencia de los criterios aplicados en los fallos judiciales. A través del estudio de casos relevantes y el uso de técnicas de análisis documental, se logrará una comprensión profunda del problema, ofreciendo una base sólida para futuras investigaciones y reformas en la práctica judicial.

Justificación normativa

El derecho al silencio del imputado está reconocido en la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal y tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, su aplicación en la práctica judicial puede diferir de estos estándares normativos. Esta investigación permitirá determinar si la jurisprudencia penal peruana cumple con los principios establecidos en el marco normativo vigente y si se requieren modificaciones o aclaraciones legislativas para su correcta aplicación.

Importancia de la Investigación

El estudio es relevante porque permitirá esclarecer si en el Perú se está respetando el derecho al silencio del imputado conforme a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. Además, sus resultados pueden servir como insumo para jueces, fiscales, abogados y legisladores, con el fin de mejorar la interpretación y aplicación de este derecho fundamental, garantizando una justicia penal más justa y conforme con los estándares internacionales de derechos humanos.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los criterios jurisprudenciales uniformes en el Perú sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio.
- Describir cómo la interpretación judicial del derecho al silencio ha impactado en la presunción de inocencia y en el debido proceso en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. GARANTÍAS DURANTE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

El Código Procesal Penal delimita las garantías y regulaciones procesales para que el acusado rinda su declaración durante la fase inicial del proceso penal, conocida como la Investigación Preliminar. La estipulación inicial es la presencia obligatoria de un abogado defensor, de acuerdo con el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que establece que toda persona: "tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a recibir asesoramiento de él al ser citado o detenido por cualquier autoridad." En contraste con la defensa material, que el acusado sostiene personalmente, el abogado defensor formula un argumento técnico, aprovechando su experiencia legal profesional para ofrecer asesoría fundamentada en los principios interpretativos del derecho penal. Por lo tanto, en casos de incertidumbre o falta de comprensión de cualquier asunto legal por parte del acusado, pueden ser informados de manera más efectiva. De manera similar, se permite al abogado defensor interrogar directamente a su cliente y proporcionar los métodos de investigación y las pruebas que considere adecuados. El artículo 87 del Código Procesal Penal delimita las instrucciones preparatorias que deben enviarse al acusado antes del inicio de su interrogatorio. El primer paso es el acto de citación, que implica la explicación exhaustiva de la supuesta conducta delictiva, las disposiciones legales pertinentes y los elementos probatorios recopilados hasta el momento. Posteriormente, deben ser informados sobre los conceptos y protecciones constitucionales que los respaldan, a saber, el derecho a guardar silencio, el derecho a

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

contar con un abogado de oficio y el derecho a presentar acciones investigativas. Posteriormente, la fiscalía o el juez obligarán al acusado a responder a las preguntas con claridad y precisión; sin embargo, esto no implica que estén obligados a contestar, a proporcionar información veraz o a autoincriminarse. Pueden informarle sobre las ventajas legales que puede obtener al cooperar en la rápida elucidación de los delitos, ya sea mediante la confesión o ayudando activamente en el desmantelamiento de una organización criminal. El acusado debe testificar sin estar sometido a restricciones físicas, como grilletes u otros dispositivos de seguridad, y únicamente en presencia de personas legalmente autorizadas para asistir al procedimiento. Además, es esencial asegurarse de que se encuentra en buen estado de salud física y mental antes de comenzar su declaración, ya que es necesario que el acusado sea capaz de articularse de manera consciente y voluntaria.

2.1.2. PRINCIPIO ACUSATORIO.

El párrafo 1 del Artículo 356 estipula: "El juicio es la fase principal del proceso." El procedimiento se lleva a cabo con base en la acusación, sin comprometer las garantías procesales establecidas por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Perú. La autoridad del titular de la acción penal para presentar una acusación fundamentada ante el órgano jurisdiccional penal, basada en pruebas válidas, contra el autor formalmente identificado del delito. El aspecto práctico del sistema acusatorio se manifiesta a través del acto procesal denominado acusación. En ausencia de una acusación legítima y fundamentada, no puede llevarse a cabo un juicio oral. El órgano judicial no puede iniciar el juicio de oficio. Una acusación adecuadamente enmarcada y aceptada genera eficacia vinculante. El principio sostiene que el inicio de un juicio oral, público y contradictorio es legalmente inviable sin una acusación previa. El Principio Acusatorio delimita claramente la separación de funciones dentro del proceso penal: la Fiscalía está encargada de la función acusatoria, responsable de perseguir los delitos, teniendo así la autoridad para ejercer la acción penal pública y la carga de la prueba. La investigación se inicia bajo el supuesto de objetividad, necesitando una indagación sobre los

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

hechos que constituyen el delito y aquellos que determinan la culpabilidad o exoneración del acusado. Para este fin, supervisa y regula oficialmente las acciones de investigación ejecutadas por la Policía Nacional. El órgano judicial se encarga de la toma de decisiones, la emisión de veredictos, la supervisión de las etapas intermedias y de juicio, y la resolución de cuestiones penales mediante la emisión de sentencias y otras resoluciones legalmente mandadas. Todo esto está estipulado por los Artículos IV y V del Título Preliminar.

Este marco implica la participación de un fiscal activo que investiga y aboga, junto con un tribunal pasivo que sirve como árbitro entre las partes, supervisando y adjudicando mientras mantiene la efectiva aplicación de la imparcialidad judicial. El tumulto procesal resultante de la actual incertidumbre de roles debe resolverse. Un fiscal que lleva a cabo investigaciones únicamente en la etapa preliminar, desprovisto de regulación y operando dentro de plazos indefinidos, debe formular acusaciones basadas en pruebas no fundamentadas; un juez de instrucción, simulando un papel de investigación, descuida su deber fundamental de adjudicación, imponiendo en su lugar sentencias y penas sin juicio previo en numerosos procedimientos sumarios. El principio de separación de poderes confina a los jueces a actividades puramente decisionales intrínsecas al Poder Judicial, donde el Juez cumple el papel de garante de la plena aplicación de los derechos humanos. Según Alberto Bovino, el principio acusatorio es un pilar fundamental del derecho positivo, aplicable en casos de enjuiciamiento penal público. El objetivo principal de este principio es garantizar la imparcialidad del tribunal, específicamente la conducta objetiva del tribunal, limitada a decisiones que no socaven la hipótesis de la acusación. El aspecto fundamental del principio acusatorio es el requisito de la solicitud del fiscal público para iniciar el proceso; esta estipulación prohíbe al tribunal iniciar una investigación o someter al acusado a juicio de manera independiente. El juez no puede investigar, iniciar o acelerar el proceso de manera independiente. Así, el Principio Acusatorio requiere una clara demarcación entre la ejecución de la acción penal y el ejercicio de la nueva autoridad jurisdiccional de Víctor Cubas Villa, a pesar de que ambos buscan administrar el derecho penal de manera justa y precisa. Existe una distinción teórica, normativa y práctica entre el poder de la fiscalía y el poder judicial; en

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

consecuencia, la Fiscalía General de la República detenta el poder de la acusación en relación con los delitos, las penas y el ejercicio público de la acción penal, mientras que el Poder Judicial es el único responsable de supervisar las etapas intermedias y procesales del juicio.

2.1.3. PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN: DEFINICIÓN Y RELEVANCIA

Ponce (2024), citando a múltiples autores, afirma que el principio de no autoincriminación, o nemo tenetur se ipsum accusare, es un derecho legal que permite a un individuo acusado negarse a responder a preguntas específicas que puedan resultar en un enjuiciamiento penal por un delito perpetrado contra él o un miembro de su familia. Este derecho se basa en el instinto humano de autopreservación, con sus orígenes rastreados en el Corpus Iuris Canonici, un antiguo adagio romano que afirma que nadie está obligado a incriminarse a sí mismo, conocido como nemo tenetur prodere seipsum. Maturana y Montero, 2017 El principio de no autoincriminación es vital para garantizar los derechos individuales y la equidad dentro del sistema judicial. Reconoce la necesidad de proteger a las personas contra la autoincriminación forzada, lo cual es vital para evitar posibles abusos dentro del sistema judicial. La alusión histórica al Corpus Iuris Canonici ilustra la perdurable importancia de esta idea a través de diversas culturas durante milenios. Un sistema legal justo que defienda los derechos humanos es fundamentalmente esencial. Guerrero y Zamora (2020) afirman que la norma de no autoincriminarse surge de la intención de restringir la autoridad del Estado. La necesidad se originó en la Edad Media, cuando las decisiones judiciales eran extremadamente severas y las penas, incluida la sentencia de muerte, se aplicaban sin pruebas contundentes de culpabilidad. Durante ese período, la mera sospecha de un crimen era suficiente para justificar tácticas coercitivas, incluida la tortura, para obtener una confesión forzada, lo que posteriormente conducía al castigo. Esta restricción sirve como una precaución contra la coerción y asegura un proceso legal más equitativo. La infracción del concepto de no autoincriminación y el procedimiento abreviado y sus efectos en el debido proceso ecuatoriano. Como afirma Quispe (2017), el derecho contra la autoincriminación está inherentemente conectado con la presunción de

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

inocencia y el derecho a una defensa competente, ambos fundamentales para este derecho. El derecho a guardar silencio y abstenerse de revelar información que pueda ser autoincriminatoria se considera una defensa pasiva, ya que es ejercido por el individuo para obstruir el establecimiento de una conexión directa entre el comportamiento delictivo y el acusado. Este asunto se aborda durante la investigación y se evalúa en el tribunal por el juez, quien evalúa las pruebas presentadas por ambas partes como parte del proceso judicial.

2.1.4 EL DERECHO DE DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LATINOAMÉRICA

Gonzales et al., (2024) afirman que la prohibición de la autoincriminación, a menudo conocida como el derecho contra la autoincriminación, posee una dimensión transnacional, con múltiples sistemas legales reflejando e incorporándola en su legislación doméstica. En Colombia, la legislación aún no ha implementado modificaciones sustanciales a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Actualmente, la Ley Anticorrupción (Ley 1778/2016) ha instituido una responsabilidad administrativa para las personas jurídicas, que también rige las sanciones y procedimientos penales para las personas jurídicas, con el objetivo de alinearse con los estándares de la OCDE sobre el soborno transnacional (Moreno, 2022).

En Ecuador, una persona acusada de un delito posee el derecho fundamental a guardar silencio como parte de su estrategia de defensa durante un proceso penal (Acosta y Morales, 2021). Por lo tanto, no pueden ser obligados a responder a las preguntas. En el ámbito doctrinal y académico, existe una controversia respecto a si este derecho abarca el procedimiento completo o puede ejecutarse de manera fragmentada o parcial (Pacheco-Piedra y Sánchez-Gutiérrez, 2023). El procedimiento abreviado ecuatoriano sirve como un mecanismo legal dentro del sistema judicial para agilizar y mejorar la resolución de casos penales (Pesántez y Zamora, 2023).

En Chile, el derecho contra la autoincriminación no es sinónimo de silencio, ya que las opciones abarcadas por esta protección incluyen una gama más amplia de

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

comportamientos, detallados como sigue: (i) el derecho a guardar silencio; (ii) el derecho a hacer una declaración no autoincriminatoria o el derecho contra la autoincriminación; (iii) el derecho a testificar sin la obligación de prestar juramento (Mancilla, 2020).

En México, el derecho contra la autoincriminación en asuntos penales, tal como se delineado en el Artículo 20, Sección B, Cláusula II de la Constitución Federal, salvaguarda la seguridad jurídica del acusado y defiende su dignidad al establecer estándares constitucionales que prohíben la manipulación coercitiva física y psicológica de las personas para obtener confesiones en contra de su voluntad, al mismo tiempo que exige que la prueba de evidencias cumpla con los criterios legales requeridos para su eficacia en cada caso (Durán, 2020).

En Argentina, el derecho contra la autoincriminación implica una limitación en la búsqueda de la verdad, diseñada para evitar que las autoridades judiciales empleen tácticas coercitivas o de presión sobre el acusado para obtener pruebas o declaraciones que puedan ser perjudiciales para él. Las medidas administrativas destinadas a frenar las actividades ilícitas, como la detección del lavado de dinero, claramente disminuyen la probabilidad de tales crímenes dentro del sector financiero; sin embargo, la supresión efectiva requiere la aplicación del derecho penal, principalmente debido al daño infligido al bien jurídico del orden socioeconómico por estos delitos.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. LA NO INCRIMINACIÓN

Es una manifestación de los derechos fundamentales constitucionales de la defensa y la presunción de inocencia, es decir a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable

2.2.2. DERECHO A GUARDAR SILENCIO

Expresión del derecho a la no incriminación, por el cual el inculpado no puede ser tenido como indicio de culpabilidad

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

2.2.3. IMPUTADO:

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso.

2.2.4. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

Es el respeto irrestricto que implica la existencia de la regla de la libertad del imputado, empero sólo por excepción a la misma y en probada situación de ultima ratio, permitirá imponer medidas gravosas que mermen el derecho fundamental (Almanza, 2023)

2.3. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 957 Cödigo Procesal Penal, En la sección pertinente del Artículo 71, numeral 2, letra d, respecto a los derechos del acusado, se estipula el derecho a abstenerse de hacer una declaración; y si optan por hacerlo, su abogado defensor debe estar presente durante su declaración y en todos los procesos donde se requiera su presencia.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Supo & Héctor (2024) manifiesta que la población estudio es la razón de ser del propio investigador, delimitada por su línea de investigación y como toda población está compuesta por elementos, a estos elementos se les denomina unidades de estudio, dicho de otro modo, una población de estudio es un conjunto de unidades de estudio de interés por parte del investigador.

La población de estudio se define habitualmente como un conjunto de unidades de estudio donde las unidades de estudio puede ser sujeto u objetos, sin embargo el concepto de unidad de estudio es mucho más amplio por también es posible investigar hechos, fenómenos o acontecimientos.

La población de estudio puede también considerar la historia, el gobierno de turno, un decreto legislativo, etc.

3.2.2. MUESTRA

Según Supo & Héctor (2024) refiere que: La población es la razón de ser de la línea de investigación, por lo tanto, siempre se debe estudiar a toda la población, sin embargo cuando esto no sea posible se tomará una muestra para poder conoce lo que esta ocurriendo en la poblacion a traves de la muestra.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

La muestra no aleatoria existe en situaciones en las que no se puede realizar el muestreo probabilístico y solamentes en ese caso realizamos o ejecutamos un muestreo no probabilístico, ello no implica que el estudio no sea válido, incluso en ese caso es posible alcanzar resultados concluyente.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según Olvera (2015), el enfoque de la investigación cualitativa implica una comprensión exhaustiva del sujeto de estudio, que puede incluir un evento, una norma, la implementación de un sistema legal, un fenómeno, un escenario legal o un individuo. El método cualitativo se refiere a los atributos y características distintivas de un determinado objeto de investigación. Esta estrategia implica proporcionar descripciones detalladas de un escenario específico, un individuo o un comportamiento definido. Esto se refiere a un examen exhaustivo de un cierto aspecto de la realidad.

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Arias & Covinos (2021) describen los "tipos" como un entorno o contexto general, con la clasificación determinada por diversas orientaciones, y para la investigación actual, se categoriza y deriva según la fuente. Esto constituye una forma de Investigación Documental, realizada a través de la consulta de documentos, típicamente en los campos del Derecho, la Antropología, la Psicología y otros. Este estudio implica investigaciones en libros, revistas, periódicos, registros, la constitución y fuentes similares. De manera similar, una investigación basada en la reconstrucción histórica podría llevarse a cabo a través de contribuciones culturales o literarias del entorno relevante.

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según Arias & Covinos (2021) el nivel o alcance está relacionado al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio y para el caso en concreto corresponde del alcance o nivel exploratorio en razón a que es estudio para familiarizarse con un fenómeno desconocido, todos los estudian nacen de la exploración y es el inicio para realizar investigaciones más profundas de correlación o de explicación. En estos alcances no se formulan hipótesis y en general, están conformados por una variable de estudio.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En este diseño de investigación el investigador recopila información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Si bien este no adquiere la categoría de ley universal, la coherencia lógica racional de la naturaleza del fenómeno obtiene consensos sobre la validez de dicha explicación. Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
El imputado	- Derechos de los imputados - El silencio a declarar.
La incriminación	- Connotación jurídica - Acusación

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

Instrumentos.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental, a través del cual, se concretara y determinará los aspectos importantes de la jurisprudencia - sentencias que hacer referencia al tema de la investigación

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según Sanchez (2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera célere por los medios informáticos habiéndo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según (Aranzamendi, 2010)

El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos(esto es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto,hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

El método de análisis-síntesis fue propuesto inicialmente por Descartes, quien promovió la investigación mediante la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (análisis) y efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlas en su totalidad (síntesis). Mediante la síntesis, se pone en orden el estudio de un objeto o caso, analiza sus aspectos más simples de conocer y resolver hasta el conocimiento de los objetos más complejos y difíciles de ser solucionados.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Analizar la aplicación del derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024

La jurisprudencia penal peruana ha desarrollado una interpretación compleja del derecho al silencio del imputado, buscando salvaguardar las garantías fundamentales sin obstar la búsqueda de la verdad. Hasta el 2024, esta evolución ha delineado cuándo y cómo el silencio, o la ausencia de declaración, pueden ser valorados en el proceso penal.

1. El Derecho al Silencio y a la No Autoincriminación: Fundamento y Ámbito

El derecho a no autoincriminarse y a guardar silencio es un derecho fundamental de orden procesal en Perú. Aunque no está expresamente en la Constitución, forma parte de los derechos implícitos del debido proceso penal, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución y explícitamente regulado en el artículo IX, numeral 2, del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP) y en el artículo 71, numeral 2, literal d), del mismo código. Este derecho garantiza que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesar su propia culpabilidad (nemo tenetur se ipsum accusare).

Su alcance es amplio, extendiéndose a la potestad del imputado o acusado de guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado penalmente, tanto en lo que le atañe como en lo que incumbe a terceros (coimputados). Es un derecho personalísimo e indelegable, que se ejerce en relación con la declaración personal del investigado o imputado. Sin embargo, no se extiende a otras diligencias que requieran su presencia física, como reconocimientos, pericias o tomas de muestras.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Un avance importante hasta 2024 es la clarificación de que el ejercicio del derecho a guardar silencio puede realizarse por escrito antes de la diligencia de declaración. Para ello, el investigado o imputado debe ofrecer las debidas garantías de que invoca el derecho de forma expresa, libre y voluntaria, y esto debe constar en el acta fiscal. La tecnología puede cumplir los requisitos formales de elaboración del acta, y no se puede anteponer la formalidad de requerir la presencia física del investigado para levantar un acta si este ya ha comunicado por escrito su decisión de guardar silencio. Esta posición fue reafirmada por la Corte Suprema al revocar la decisión de un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria que había declarado infundada una tutela de derechos en este sentido.

2. La Percepción Jurídica del Silencio como Indicio Incriminatorio

El silencio, como una conducta procesal, es susceptible de ser valorado judicialmente. La jurisprudencia penal peruana, influenciada por la doctrina Murray del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ha adoptado una postura matizada: el silencio no es algo "totalmente neutral" en determinadas condiciones y contextos.

Sin embargo, esta valoración está sujeta a estrictas limitaciones para proteger la presunción de inocencia y el debido proceso:

• La condena no puede basarse exclusiva o principalmente en el silencio del acusado. El silencio, o lo inverosímil de una explicación, no puede suplir la insuficiencia de pruebas de cargo de la hipótesis acusatoria.

• El silencio puede valorarse como un elemento corroborador de la culpabilidad cuando existen pruebas de cargo "vehementes y objetivas que reclaman una explicación" por parte del acusado, y este, pudiendo hacerlo, se niega a proporcionarla.

• El silencio exige una explicación lógicamente sensata. Una inferencia indiciaria a partir del silencio, aunque plausible, no es suficiente por sí misma; requiere la convergencia de otros indicios o pruebas incriminatorias en el caudal probatorio para imponer la culpabilidad.

• Esta valoración también se aplica a la negativa del imputado a someterse a pericias (como grafológicas, toxicológicas, genéticas o biológicas) u otras actitudes procesales que, en un contexto de indicios claros, demandan una explicación.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

• Tomar en cuenta el silencio no desplaza la carga de la prueba de la acusación a la defensa, respetando el principio de presunción de inocencia. La presunción de inocencia es una regla de prueba que admite prueba en contrario, no una prueba en sí misma.

• La jurisprudencia nacional ha establecido que el silencio o la conducta procesal del acusado, así como el indicio de mala justificación o la propia declaración incriminatoria, pueden servir como prueba de corroboración del restante acervo probatorio que determina su responsabilidad, siempre que exista prueba de condena ostensible.

3. Aplicaciones y Limitaciones Procesales Específicas

La jurisprudencia ha abordado situaciones concretas para proteger este derecho:

• Lectura de Declaraciones Previas del Acusado en Juicio (Artículo 376, numeral 1, del CPP):

◦ La Corte Suprema ha establecido que el artículo 376, numeral 1, del CPP (que permite la lectura de declaraciones anteriores del acusado si se rehúsa a declarar) no es incompatible con el derecho fundamental a la no autoincriminación.

◦ Sin embargo, esta lectura solo será posible bajo condiciones estrictas: si las declaraciones previas no fueron obtenidas con violencia, tortura, amenaza o cualquier tipo de coacción; si el acusado contó con defensa técnica o asesoramiento de un defensor; y si no fue obligado a incriminarse. Además, la declaración leída no debe ser la única prueba de culpabilidad.

◦ Un aspecto crucial es que la lectura solo procede si el acusado "se rehúsa a declarar" total o parcialmente. Si el acusado indica que declarará "más adelante" o en otro momento, esto no se considera un rehusamiento. La lectura de su declaración previa en sede preliminar en tal caso sería indebida y constituiría una grave vulneración del debido proceso, lo que puede llevar a la anulación de la condena. La Corte Suprema, en una Casación de 2022, anuló una sentencia condenatoria a cadena perpetua por esta razón.

◦ El derecho al silencio es de uso actual y no puede retroactivar para cancelar manifestaciones precedentes válidamente obtenidas.

• Prohibición de Citar a Imputados como Testigos de Coimputados:

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

◦ La jurisprudencia ha sido enfática en que no es posible citar a imputados en calidad de testigos respecto de hechos formulados contra un coimputado.

◦ Esto se debe a que la condición de imputado es incompatible con la de testigo, pues al imputado no se le puede exigir juramento de decir la verdad ni conminación legal para declarar, y su declaración podría afectar directa o indirectamente su derecho a la no autoincriminación.

◦ El derecho a la no autoincriminación garantiza la potestad de guardar silencio sobre hechos que le atañen y los que incumben a terceros.

◦ La Corte Suprema, en una Casación de 2021, declaró fundada una casación del Ministerio Público, anulando la decisión de admitir declaraciones testimoniales de coimputados, al considerar que vulneraba gravemente el derecho a la no autoincriminación.

• Motivación de las Resoluciones Judiciales:

◦ Toda valoración del silencio, o la inaplicación de una norma, debe estar debidamente motivada y fundamentada en un análisis holístico de las pruebas. La inaplicación arbitraria de las normas vigentes sin la debida justificación se considera un defecto susceptible de nulidad.

En síntesis, la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024 ha consolidado el derecho al silencio como una garantía fundamental, permitiendo su ejercicio incluso por escrito en la fase de investigación. Sin embargo, también ha precisado que el silencio no es absoluto y, bajo condiciones estrictas y como elemento corroborador de pruebas contundentes, puede ser valorado judicialmente, siempre y cuando no sea la base exclusiva de una condena y no invierta la carga de la prueba. Asimismo, se han establecido límites claros para la lectura de declaraciones previas y la imposibilidad de que los coimputados declaren como testigos.

Identificar los criterios jurisprudenciales uniformes en el Perú sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio.

En el Perú, la jurisprudencia ha establecido criterios uniformes sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio, enmarcado siempre en el

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

respeto al derecho fundamental a la no autoincriminación y la presunción de inocencia. Los principales puntos que se desprenden de las fuentes son los siguientes:

1. Derecho a Guardar Silencio como Parte del Debido Proceso El derecho a no autoincriminarse y a guardar silencio es un derecho fundamental de orden procesal, implícitamente reconocido en el artículo IX, numeral 2, del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP) y explícitamente regulado en el artículo 71, numeral 2, literal d), del CPP. Este derecho garantiza que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma (nemo tenetur se ipsum accusare) o a confesar su propia culpabilidad. Su ámbito normativo no se agota en garantizar la facultad de no ser obligado a declarar contra sí mismo, sino que también garantiza la potestad del imputado o acusado de un ilícito penal a guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado, tanto en lo que le atañe como en lo que incumbe a terceros.

2. Ejercicio del Derecho a Guardar Silencio El ejercicio del derecho a guardar silencio generalmente se realiza en presencia física de la autoridad penal. Sin embargo, no hay inconveniente en que también se realice por escrito antes de la diligencia de declaración, siempre que el investigado o imputado ofrezca las debidas garantías de que lo invoca de forma expresa, libre y voluntaria, y así conste en el acta fiscal. Este derecho es personalísimo e indelegable, y se ejerce únicamente en relación con la declaración personal del investigado o imputado, no extendiéndose a otras diligencias que exijan su presencia física, como reconocimientos, pericias o tomas de muestras.

3. El Silencio como Elemento de Valoración Probatoria (Indicio Incriminatorio) La jurisprudencia actual, influenciada por la doctrina Murray del Tribunal de Estrasburgo, sostiene que el silencio, si bien es un derecho, no es un elemento completamente neutral en la valoración probatoria en ciertas condiciones y contextos.

4. Los criterios para considerar el silencio como un indicio incriminatorio, sin vulnerar derechos fundamentales, son:

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

◦ Exige una explicación lógica: El silencio es una conducta procesal que exige una explicación de su existencia. Si una persona es inocente, su silencio demanda una explicación lógicamente sensata.

◦ No es la base exclusiva o principal de la condena: La condena no puede basarse exclusiva o principalmente en el silencio del acusado . El silencio no puede suplir la insuficiencia de pruebas de cargo suficientes .

◦ Valor corroborativo: El silencio puede ser valorado como un elemento corroborador de la culpabilidad cuando existen pruebas de cargo vehementes y objetivas que reclaman una explicación por parte del acusado, y este, pudiendo hacerlo, se niega a proporcionarla .

◦ Contexto y convergencia de indicios: Para que la inferencia indiciaria a partir del silencio sea plausible, no puede bastarse a sí misma, sino que requiere la convergencia de otros indicios o pruebas incriminatorias en el caudal probatorio. La valoración debe ser casuística y desde una teoría holística-explicativa del razonamiento probatorio.

◦ Aplicación a otras negativas: Esta posibilidad de valoración del silencio se extiende a la negativa de someterse a pericias (grafológicas, toxicológicas, genéticas o biológicas) u otras actitudes procesales.

◦ No desplaza la carga de la prueba: Tomar en cuenta el silencio del acusado para corroborar la culpabilidad no desplaza la carga de la prueba de la acusación a la defensa, en respeto al principio de presunción de inocencia .

5. Lectura de Declaraciones Previas en Juicio El artículo 376, numeral 1, del CPP, que permite la lectura de declaraciones anteriores del acusado prestadas ante el Fiscal si este se rehúsa a declarar total o parcialmente en el juicio, no es incompatible con el derecho fundamental a la no autoincriminación.

◦ Esta lectura solo será posible si las declaraciones previas no fueron obtenidas con violencia, tortura, amenaza o cualquier tipo de coacción, si el acusado contó con defensa técnica y no fue obligado a incriminarse .

◦ La declaración previa leída no debe ser la única prueba de culpabilidad.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

◦ Es importante diferenciar el "rehusamiento a declarar" de la intención de "declarar más adelante". Si el acusado manifiesta que declarará en un momento posterior, no se configura el rehusamiento que habilita la lectura de declaraciones previas, y hacerlo constituiría una vulneración del debido proceso.

En resumen, la jurisprudencia peruana no considera el silencio como una prueba de cargo autónoma que, por sí sola, pueda fundamentar una condena. Sin embargo, en el marco de una evaluación holística de la prueba, y cuando existan otras evidencias incriminatorias sólidas que requieran una explicación del acusado, su silencio o la falta de una explicación coherente puede ser utilizado como un indicio corroborador de la culpabilidad, siempre que se respeten estrictamente las garantías procesales y el derecho a no autoincriminarse.

Describir cómo la interpretación judicial del derecho al silencio ha impactado en la presunción de inocencia y en el debido proceso en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024

En la jurisprudencia penal peruana, la interpretación del derecho al silencio ha tenido un impacto significativo tanto en la presunción de inocencia como en el debido proceso, delineando criterios específicos sobre cuándo y cómo el silencio del imputado puede ser considerado un indicio incriminatorio, siempre bajo el amparo de los derechos fundamentales.

1. El Derecho a Guardar Silencio y a la No Autoincriminación como Fundamento del Debido Proceso

El derecho a no autoincriminarse y a guardar silencio es reconocido como un derecho fundamental de orden procesal en Perú. Se encuentra implícitamente en el artículo IX, numeral 2, del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP) y explícitamente en el artículo 71, numeral 2, literal d), del mismo código. La Constitución Política del Perú también lo reconoce, en la parte final del literal h) del inciso 24 del artículo 2, al establecer que carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia. Este derecho garantiza que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma (nemo tenetur se ipsum accusare) o a confesar su propia culpabilidad. Su ámbito se extiende a la potestad del

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

imputado o acusado de guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado penalmente, tanto en lo que le concierne como en lo que incumbe a terceros.

El ejercicio de este derecho es personalísimo e indelegable, y se ejerce únicamente en relación con la declaración personal del investigado o imputado. No se extiende a otras diligencias que exijan su presencia física, como reconocimientos, pericias o tomas de muestras. Si bien se realiza generalmente en presencia física de la autoridad penal, la jurisprudencia ha clarificado que no hay inconveniente en que también se realice por escrito antes de la diligencia de declaración, siempre que el investigado ofrezca las debidas garantías de que lo invoca de forma expresa, libre y voluntaria, y así conste en el acta fiscal. La tecnología puede ayudar a cumplir los requisitos formales del acta en estos casos.

2. El Silencio como Elemento de Valoración Probatoria (Indicio Incriminatorio)

La jurisprudencia peruana, influenciada por la doctrina Murray del Tribunal de Estrasburgo, ha adoptado una posición que, si bien protege el derecho al silencio, permite en ciertas condiciones y contextos específicos que este sea valorado como un indicio incriminatorio. Sin embargo, esta valoración se da con estrictas limitaciones para no vulnerar la presunción de inocencia y el debido proceso:

• No es la base exclusiva o principal de la condena: La condena no puede basarse exclusiva o principalmente en el silencio del acusado. El silencio no puede suplir la insuficiencia de pruebas de cargo suficientes.

• Valor corroborativo: El silencio puede ser valorado como un elemento corroborador de la culpabilidad cuando existen pruebas de cargo vehementes y objetivas que reclaman una explicación por parte del acusado, y este, pudiendo hacerlo, se niega a proporcionarla. Es decir, el silencio, por sí mismo, no es una prueba incriminatoria abstracta.

• Exige una explicación lógica: El silencio es una conducta procesal que exige una explicación de su existencia que sea lógicamente sensata. Si una persona es inocente, su silencio demanda una explicación.

• Contexto y convergencia de indicios: Para que la inferencia indiciaria a partir del silencio sea plausible, no puede bastarse a sí misma, sino que requiere la convergencia de otros

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

indicios o pruebas incriminatorias en el caudal probatorio. La valoración debe ser casuística y desde una teoría holística-explicativa del razonamiento probatorio, no atomista-probabilística.

• Aplicación a otras negativas procesales: Esta posibilidad de valoración del silencio se extiende a la negativa del imputado a someterse a pericias (como grafológicas, toxicológicas, genéticas o biológicas) u otras actitudes procesales que, en un contexto de indicios claros, requieren una explicación.

• No desplaza la carga de la prueba: Tomar en cuenta el silencio del acusado para corroborar la culpabilidad no desplaza la carga de la prueba de la acusación a la defensa, respetando el principio de presunción de inocencia. La presunción de inocencia es una regla de prueba que admite prueba en contrario, no una prueba en sí misma.

3. Impacto en la Presunción de Inocencia

La jurisprudencia peruana ha buscado compatibilizar la valoración del silencio con la presunción de inocencia, estableciendo que el imputado ingresa al proceso como inocente y son las pruebas las que podrán determinar lo contrario. El silencio, en sí, no es una prueba de culpabilidad, sino una conducta procesal que, en un contexto probatorio robusto, puede corroborar otras evidencias. Esto significa que la garantía de presunción de inocencia no se ve afectada si la condena no se fundamenta exclusiva o principalmente en el silencio, y este solo refuerza un conjunto convincente de pruebas que ya apuntan a la culpabilidad.

4. Impacto en el Debido Proceso

La interpretación judicial del derecho al silencio ha incidido en varios aspectos del debido proceso:

• Lectura de Declaraciones Previas en Juicio (Art. 376, numeral 1, CPP): La jurisprudencia sostiene que el artículo 376, numeral 1, del CPP, que permite la lectura de declaraciones anteriores del acusado prestadas ante el Fiscal si este se rehúsa a declarar total o parcialmente en el juicio, no es incompatible con el derecho fundamental a la no autoincriminación. Sin embargo, esta lectura solo será válida si las declaraciones previas no fueron obtenidas con violencia, tortura, amenaza o cualquier tipo de coacción, y si el

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

acusado contó con defensa técnica y no fue obligado a incriminarse. Además, la declaración previa leída no debe ser la única prueba de culpabilidad.

◦ Un aspecto crucial es que la lectura de estas declaraciones solo es posible si el acusado "se rehúsa a declarar". Si el acusado indica que declarará "más adelante", esto no se considera un rehusamiento, y la lectura de su declaración previa en sede preliminar sería indebida y constituiría una vulneración del debido proceso, pudiendo anular la condena.

• Prohibición de citar a imputados como testigos de coimputados: La jurisprudencia ha establecido que no es posible citar a imputados en calidad de testigos respecto de hechos formulados contra un coimputado, ya que esto vulneraría gravemente el derecho a la no autoincriminación y a la libertad de declaración que les asiste. La condición de imputado es incompatible con la de testigo, pues al imputado no se le puede exigir juramento de decir la verdad ni conminación legal para declarar.

• Motivación de las Resoluciones Judiciales: Se exige que las resoluciones judiciales que valoran el silencio estén debidamente motivadas y fundamentadas en un análisis holístico de las pruebas, y no en una inaplicación arbitraria de las normas.

En síntesis, la jurisprudencia penal peruana ha evolucionado hacia un entendimiento matizado del silencio del imputado. Si bien lo protege como un derecho fundamental y lo despoja de valor probatorio directo como única base de condena, lo considera un indicador corroborativo en escenarios donde otras pruebas incriminatorias son fuertes y el silencio carece de una explicación lógica o racional, siempre con estricto apego a las garantías de la no autoincriminación y la presunción de inocencia, y sin trasladar la carga de la prueba a la defensa. La flexibilidad en la forma de ejercer el derecho a guardar silencio por escrito y las condiciones para la lectura de declaraciones previas también son muestra de cómo el debido proceso se ha adaptado a estas interpretaciones.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Analizar la aplicación del derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Al contrastar el antecedente de Vera (2024) respecto al contexto ecuatoriano con la conclusión obtenida sobre la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024, se observa una diferencia relevante en la interpretación judicial del derecho al silencio. Mientras que en Ecuador, según Vera, la aplicación del derecho al silencio presenta un panorama heterogéneo y dependiente de la discrecionalidad de cada juez —lo que puede comprometer la equidad y uniformidad de las decisiones judiciales—, en el Perú se aprecia una tendencia hacia la consolidación de criterios más claros y uniformes.

En el ámbito peruano, el derecho al silencio ha sido reafirmado como una garantía esencial del debido proceso, con precisiones que delimitan tanto su alcance como sus límites. Así, se establece que no puede ser considerado como prueba de cargo autónoma ni como fundamento exclusivo de una condena, pero sí puede ser utilizado como un indicio corroborador en presencia de pruebas incriminatorias sólidas, siempre bajo respeto al principio de no autoincriminación y a la presunción de inocencia.

Este contraste evidencia que, mientras Ecuador aún enfrenta desafíos en la interpretación uniforme del derecho al silencio, en el Perú se ha avanzado hacia una mayor coherencia jurisprudencial. Sin embargo, ambas realidades comparten la necesidad de continuar fortaleciendo la capacitación de los operadores de justicia y de consolidar criterios uniformes que garanticen que el derecho al silencio no se convierta en una herramienta de incriminación indebida, sino en un verdadero mecanismo de defensa y protección de los derechos fundamentales del imputado.

Identificar los criterios jurisprudenciales uniformes en el Perú sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio.

Al comparar el antecedente de Morales (2020), referido al contexto ecuatoriano, con la conclusión alcanzada en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024, se advierten puntos de coincidencia y de diferenciación en torno al principio de no autoincriminación y al derecho al silencio.

En Ecuador, según Morales, el principio de no autoincriminación goza de un reconocimiento con rango constitucional y de aplicación inmediata, directa y obligatoria para todos los

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

operadores de justicia. Este enfoque se complementa con su respaldo en el bloque de constitucionalidad, particularmente en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que refuerza la idea de que se trata de un derecho inderogable y esencial para garantizar el debido proceso.

Por su parte, la jurisprudencia peruana reconoce igualmente la centralidad del principio de no autoincriminación, pero su concreción práctica ha tomado un matiz distinto. Si bien establece que el silencio del imputado no puede erigirse como prueba de cargo autónoma ni sustentar por sí solo una condena, admite que pueda tener valor como indicio corroborador, siempre dentro de un análisis integral de la prueba y bajo respeto estricto de las garantías procesales.

De este contraste se desprende que, mientras Ecuador enfatiza el carácter absoluto, constitucional y supranacional del principio, priorizando su vigencia sin excepciones, en el Perú se ha desarrollado un enfoque más pragmático y matizado, que si bien protege al imputado de la autoincriminación indebida, permite un uso limitado y controlado de su silencio como elemento probatorio complementario. Esta diferencia refleja el grado de flexibilidad que cada sistema jurídico admite frente a la tensión entre garantizar derechos fundamentales y asegurar la eficacia en la persecución penal.

Describir cómo la interpretación judicial del derecho al silencio ha impactado en la presunción de inocencia y en el debido proceso en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024

Al comparar los hallazgos de Puraca (2022) con la conclusión obtenida sobre la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024, se evidencian diferencias notables en la forma de garantizar el derecho a no autoincriminarse y el ejercicio efectivo del derecho al silencio.

Por un lado, Puraca identifica una problemática concreta en la Provincia de San Román, donde la práctica policial vulnera el derecho a la defensa, forzando declaraciones sin las debidas garantías procesales y atribuyendo hechos fabricados al detenido. Este escenario revela que, a nivel operativo, el derecho a no incriminarse se encuentra debilitado, ya que

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

los agentes de la autoridad mantienen prácticas inquisitoriales que afectan directamente la validez de la declaración y socavan la presunción de inocencia.

Por otro lado, la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024 ha mostrado avances en el reconocimiento y delimitación del derecho al silencio como garantía del debido proceso. Si bien establece que el silencio no puede ser usado como prueba exclusiva para fundamentar una condena, admite su consideración como indicio corroborador cuando existan otras pruebas sólidas, siempre bajo respeto al principio de no autoincriminación y sin trasladar la carga de la prueba al imputado.

La comparación refleja, entonces, una brecha entre la práctica policial y la doctrina jurisprudencial: mientras la jurisprudencia busca consolidar la protección de derechos fundamentales, en la realidad procesal persisten vulneraciones que comprometen la defensa del imputado. Esto evidencia la necesidad de armonizar la práctica policial con los criterios jurisprudenciales, de modo que las garantías reconocidas en el ámbito judicial no queden reducidas a un plano meramente formal, sino que se traduzcan en una verdadera protección en todas las etapas del proceso penal.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La jurisprudencia penal peruana hasta el 2024 ha reafirmado el derecho al silencio del imputado como una garantía esencial del debido proceso, delimitando su alcance y límites frente a la valoración probatoria. Si bien se reconoce su ejercicio pleno, se ha precisado que este no es absoluto, pues en determinadas circunstancias puede ser considerado de forma complementaria a otras pruebas sólidas, evitando que se convierta en un mecanismo de incriminación indebida o de inversión de la carga probatoria.

SEGUNDA: La jurisprudencia peruana ha establecido criterios uniformes en cuanto a que el silencio del imputado no constituye por sí mismo una prueba de cargo autónoma, pero puede ser valorado como un indicio corroborador dentro de un análisis integral de la prueba, siempre que existan evidencias incriminatorias suficientes y se respete el principio de no autoincriminación.

TERCERA: La interpretación judicial del derecho al silencio en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024 ha reforzado la presunción de inocencia y el debido proceso, al impedir que el silencio del imputado sea utilizado como prueba exclusiva de culpabilidad. No obstante, se ha admitido su uso como elemento corroborador dentro de un análisis integral de las pruebas, siempre que ello no implique una vulneración del derecho a no autoincriminarse ni una inversión indebida de la carga de la prueba.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Fortalecer la capacitación de jueces, fiscales y defensores en la aplicación uniforme del derecho al silencio, enfatizando su carácter garantista y los criterios jurisprudenciales que regulan su valoración, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas o arbitrarias que vulneren los derechos fundamentales del imputado.

SEGUNDO: Profundizar en la sistematización y difusión de los criterios jurisprudenciales sobre el valor del silencio como indicio, a fin de garantizar que su aplicación se realice de manera coherente y respetuosa de los derechos fundamentales, evitando interpretaciones que puedan derivar en condenas basadas en presunciones o en la inversión de la carga probatoria.

TERCERO: Continuar con la consolidación de criterios jurisprudenciales claros y uniformes sobre el alcance del derecho al silencio, promoviendo su aplicación garantista en todas las instancias judiciales, de modo que se preserve de manera efectiva la presunción de inocencia y se eviten interpretaciones que debiliten el debido proceso.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

BIBLIOGRAFÍA

Ángeles Yactaco, M. A. (2019). *EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA* [Universidad Autonoma del Perú]. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1343/Angeles%20Yactayo%2c%20Mario%20Alexsander.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aranzamendi, L. (2010). *La Investigacion Juridica*. Grijley EIRL.

Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Primera Edición Digital).

Almanza Altamirano, F. (2023). *Manual del Derecho Procesal Penal y Litigación Oral* (Primera Edición). San Bernardo Libros Juridicos EIRL.

Gonzales, J. R. C., Vásquez, J. M. Y., & Méndez, J. A. C. (2024). El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: Un análisis de derecho comparado. *Revista CES Derecho*, *15*(2), Article 2. https://doi.org/10.21615/cesder.7474

Julca Lozano, J. A., & Obregon Nuñez, S. M. (2023). *Derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral- Distrito Judicial del Santa 2022* [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/135744/Julca_LJA-Obregon_NSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montenegro Mesones, E. M. (2024). *Derecho a la no autoincriminación y su ejecución en el Perú* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13495

Morales Cajamarca, P. M. (2020). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE NO AUTOINCRIMINACIÓN PENAL Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL ECUADOR* [Universidad Tecnica de Ambato]. https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8b1793e7-318a-4342-9692-04664dc82952/content

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Olvera García, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica* (Primera Edición). MAPorrúa.

Pineda Gonzales, J. A. (2008). *Investigacion Juridica* (1° Edición). Pacifico.

Ponce Novoa, L. (2024). La vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado y su impacto en el debio proceso Ecuatoriano. *Digital Publisher*, *9*(2), 9.

Puraca Soncco, J. E. (2022). *EL DERECHO A LA NO INCRIMINACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021* [Universidad Privada San Carlos]. https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./21/Julio_Enrique_PURACA_SONCCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guia de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edicion). Tarea Asociacion Grafica Educativa.

Supo, J., & Héctor, Z. (2024). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (Cuarta Edición). BIOESTADISTICO EEDU EIRL.

Vega Cisneros, J. W. (2024). *El derecho del imputado a no ser obligado o inducido a declarar contra si mismo en el código procesal penal peruano: Contenido y alcances sobre la libertad de declarar y el derecho al silencio* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/2764a477-f280-4040-876e-4f73fa674696/content

Vera Villao, A. J. (2024). *TÍTULO: EL DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL* [Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena]. https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12948/1/UPSE-TDR-2025-0011.pdf

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

ANEXOS

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

TIPO DE DOCUMENTO:	**EXP. N.º 04416-2016-PHC/rC LAMBAYEQUE**
FECHA:	**9 - Setiembre - 2019.**
Este recurso de agravio constitucional, presentado por Juan Manuel García Carhuapoma, cuestiona la anulación de una condena por malversación de fondos, argumentando la vulneración de derechos fundamentales como la tutela procesal efectiva, el debido proceso y la no autoincriminación. El Tribunal Constitucional enfatiza que valorar negativamente el silencio del imputado transgrede la prohibición de autoincriminación, la cual forma parte implícita del debido proceso. Además, se destaca la importancia de la debida motivación de las resoluciones judiciales y la congruencia recursal, lo que implica que los jueces deben pronunciarse sobre todos los agravios planteados. Finalmente, el Tribunal declara nulas las decisiones previas y ordena la admisión a trámite de la demanda, señalando un vicio procesal insubsanable debido al rechazo liminar injustificado de la acción de hábeas corpus.	

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

TIPO DE DOCUMENTO:	**RECURSO DE APELACIÓN N.° 250-2024/CORTE SUPREMA**
FECHA:	**3 - Junio - 2024.**

Este recurso de apelación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú aborda el derecho a guardar silencio de un investigado en un proceso penal, específicamente, si este derecho puede ejercerse por escrito y de forma anticipada. El caso central involucra a Nivardo Edgar Tello Montes, quien intentó comunicar por escrito su decisión de guardar silencio antes de una diligencia declaratoria, pero el Ministerio Público y un juzgado inferior rechazaron esta modalidad, exigiendo su presencia física. La Corte Suprema dictaminó que, aunque el ejercicio de este derecho suele ser presencial, no existe impedimento para que se realice por escrito, siempre que se garantice que la manifestación es libre, voluntaria y personal. La resolución enfatiza que la tecnología puede satisfacer los requisitos formales para dejar constancia de esta decisión en el acta, revirtiendo así las decisiones previas y afirmando que este derecho es una parte fundamental de la defensa, aunque con límites, y es aplicable principalmente a la declaración del imputado, no a otras diligencias que requieran su presencia física.

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

TIPO DE DOCUMENTO:	**RECURSO DE APELACIÓN N.° 250-2024/CORTE SUPREMA**
FECHA:	**3 - Junio - 2024.**
Establece las directrices y regulaciones para la gestión del servicio policial complementario en la Policía Nacional del Perú, específicamente en la División de Sanidad. Su propósito es formalizar y estandarizar los procedimientos relacionados con la asignación, supervisión y control del personal policial que realiza este servicio adicional. El texto busca asegurar la transparencia y eficiencia en la administración de estos recursos humanos, garantizando que el servicio se preste de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades institucionales.	

TIPO DE DOCUMENTO:	**CASACIÓN N.° 754-2018 LA LIBERTAD**
FECHA:	**1 - Julio - 2021.**
Este extracto de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú aborda un recurso de casación fundamental en el derecho procesal penal. La sentencia se centra en la garantía del derecho a la no autoincriminación y la distinción crucial entre la declaración de un imputado y un testimonio. Se enfatiza que un imputado, incluso cuando se refiere a hechos de coimputados, no puede ser obligado a declarar como testigo ni sometido a juramento, ya que esto vulneraría gravemente su derecho a no incriminarse. La Corte Suprema anula una decisión previa que permitía a coimputados declarar como testigos, reafirmando que la ley establece un medio de prueba exclusivo para la declaración del imputado, con garantías especiales para proteger su libertad de declaración.	

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Anexo 02: Matriz de categorización.

TÍTULO: El silencio del imputado y la percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia nacional penal al 2024.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL ¿Cómo se aplica el derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024?	**GENERAL** Analizar la aplicación del derecho al silencio del imputado y su percepción jurídica de incriminación en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024	El imputado	**TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN** Jurídico Descriptivo **METODOLOGÍA** Teoria Fundamentada **ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN** Cualitativo	Análisis Documental Ficha de Análisis Documental
ESPECÍFICO ¿Existen criterios jurisprudenciales uniformes en el Perú sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio? ¿De qué manera la interpretación judicial del derecho al silencio ha impactado en la presunción de inocencia y en el debido proceso en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024?	**ESPECÍFICO** Identificar los criterios jurisprudenciales uniformes en el Perú sobre la posibilidad de considerar el silencio del imputado como un indicio incriminatorio. Describir cómo la interpretación judicial del derecho al silencio ha impactado en la presunción de inocencia y en el debido proceso en la jurisprudencia penal peruana hasta el 2024	La incriminación		

Antes de imprimir este documento, piense si es verdaderamente necesario hacerlo, cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

repositorio.upsc.edu.pe